

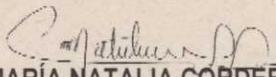
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE SINECIO CUERO CASTRO Vs.  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES  
RAD: 76001410571320150036200

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las presente diligencias, informándole que en escrito remitido vía email el día 23 de junio de 2021, la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, en calidad de Coordinadora Jurídica de la sociedad Muñoz y Escruceria S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general de Colpensiones, solicita el desarchivo del proceso de referencia. Sírvase proveer.

  
MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 124**

Santiago de Cali, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

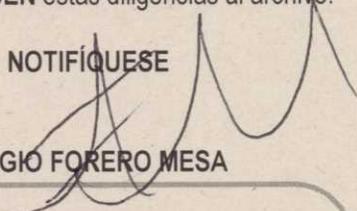
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, en escrito remitido vía email, el 23 de junio de 2021, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. **PONER** en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.
- 2°. Ejecutoriada esta decisión, **DEVUÉLVANSEN** estas diligencias al archivo.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CALI

Cali, 2 de julio de 2021  
En Estado No. 112 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
secretaria

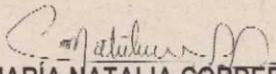
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RAÚL BEDOYA COBO Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES  
RAD: 76001410500420140059100

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las presente diligencias, informándole que en escrito remitido vía email el día 23 de junio de 2021, la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, en calidad de Coordinadora Jurídica de la sociedad Muñoz y Escruceria S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general de Colpensiones, solicita el desarchivo del proceso de referencia. Sírvese proveer.

  
MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 125**

Santiago de Cali, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se procedió con el desarchivo del proceso de la referencia, el cual se encuentra en el archivo que está a cargo de este Juzgado, acorde con la solicitud elevada por la abogada Sandra Patricia Palacios Copete, en escrito remitido vía email, el 23 de junio de 2021, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del mismo para lo de su cargo por el término de ejecutoria de esta decisión, una vez se venza dicho término, se devolverán nuevamente las diligencias al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

- 1°. **PONER** en conocimiento de la parte interesada el desarchivo del presente proceso para lo de su cargo.
- 2°. Ejecutoriada esta decisión, **DEVUÉLVANSEN** estas diligencias al archivo.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CALI

Cali, 2 de julio de 2021  
En Estado No. 112 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE LUZ DARY MANQUILLO PIAMBA Vs. ATID S.A.S.

RAD: 7600141050062021-00262-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que se encuentra pendiente por resolver la medida de embargo que fue aclarada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante email enviado el día 25 de junio de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1247**

Santiago de Cali, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constado el informe secretarial que antecede, se observa que, en el mensaje enviado por el apoderado judicial de la ejecutante, atendiendo lo dispuesto en el Auto No. 1212 del 24 de junio de 2021, aclara y peticona el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes bancarias y otras, que posea la parte ejecutada, en los Bancos Agrario, Bancolombia, de Bogotá, Popular, GNB Sudameris, BBVA, de Occidente, Davivienda, Caja Social, de la República, Falabella, Colpatria, Helm, Bancoomeva, Santander, Citibank, Mundo Mujer, HSBC Colombia y WWB, solicitando además el embargo y secuestro en bloque de los establecimiento de comercio ATID S.A.S., FLYING HOT DOGS ÉXITO AMARILLO CREMA, FLYING DOGS ALKOSTO y FLYING DOGS-UNICO YUMBO.

Por lo anterior, y como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a derecho y cumple con lo consagrado en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, el despacho accederá con el decreto de la medida de embargo y retención (Limitándose la misma en la suma de **\$50.000.000**) de los dineros que tenga la sociedad ejecutada **ATID S.A.S.** en las entidades financieras antes mencionadas, al igual que al embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio de propiedad de la ejecutada con los nombres de **FLYING HOT DOGS ÉXITO AMARILLO CREMA, FLYING DOGS ALKOSTO y FLYING DOGS-UNICO YUMBO, más no es procedente acceder al decreto de la medida ejecutiva en relación con el embargo y secuestro del establecimiento de comercio ATID S.A.S., si se tiene en cuenta que, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal adjunto, se evidencia que sobre el mismo se encuentra inscrita una medida de embargo por parte de la DIAN, en igual sentido, se precisa que, para efectos de evitar excesos de embargos, primero se librerá el oficio de embargo y retención a las entidades financieras y si la misma no surte ningún efecto se librerá el oficio a la Cámara de Comercio de Cali para la comunicación de los embargos sobre los establecimientos de comercio. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:****

**1°. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorro o que, a cualquier título bancario o financiero, que posea la sociedad **ATID S.A.S.**, con Nit. 900433593-9, en los Bancos **AGRARIO, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, POPULAR, GNB SUDAMERIS, BBVA, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, DE LA REPÚBLICA, FALABELLA, COLPATRIA, HELM, BANCOOMEVA, SANTANDER, CITIBANK, MUNDO MUJER, HSBC COLOMBIA y WWB.** Librese el respectivo oficio que deberá ser tramitado por la parte ejecutante. Límitese la medida de embargo a la suma de **\$45.000.000 M/CTE.**

**2°. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO,** de los establecimientos de comercio de propiedad de **ATID S.A.S.**, con Nit. 900433593-9, denominados **“FLYING HOT DOGS EXITO AMARILLO CREMA”**, situado en la Cl. 70 No. 28D 20 de esta ciudad, matriculado en la cámara de comercio bajo el No. 859605-2 del 23 de noviembre de 2012; **“FLYING DOGS ALKOSTO”**, situado en la Cl 13. No. 80 -111 de Cali, matriculado bajo el No. 865034-2 del 22 de febrero de 2013 y **“FLYING DOGS-UNICO YUMBO”**, situado en la Cl. 15 No. 5 -30 del Municipio de Yumbo, matriculado con el No. 865036-2 del 22 de febrero de 2013. Librese el respectivo oficio conforme lo explicado en la parte motiva, el cual deberá ser diligenciado por la parte ejecutante.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 2 de julio de 2021  
En Estado No.- 112 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria